



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 081 -2024-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 15 MAR. 2024

VISTOS:

El Informe N° 015-2024-GR-APURIMAC/18/GRRNGMA, de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 213-2024-GR.APURIMAC/18/GRRNGMA/SGRRNN/18.1-SGRNANP de fecha 15 de marzo de 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas; Informe N° 020-2024-GORE-APURIMAC/18/GRNGMA/18.2/SGGSA-EBZG de fecha 07/03/2024, y, demás antecedentes que se aparejan;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que disponen: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”, cuya finalidad esencial es “(...) **fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**”;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Sostenibilidad es uno de los principios rectores las políticas y de la gestión regional, entendiéndose por esta que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, en armonía con dicho principio, el literal a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que este nivel de gobierno desarrolla la función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental;

Que, mediante Ley N° 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente; estando dicho Sistema a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente rector, y conformado además por el Ministerio del Ambiente y las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local, conocidas como EFA;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la precitada Ley, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas que lo regulan y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2018-GR.APURIMAC/GR, se aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac, cuyo objeto es el regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización en sentido estricto, de competencia del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señalando que las EFA de nivel Nacional, Regional o Local, son todas aquellas entidades públicas pertenecientes a algún nivel de gobierno, que tienen atribuidas alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, es decir, que ejercen las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental; que, de otro modo, la fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones, sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, define los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) como los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, a través de **Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD** se aprueban los **Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA**, con la finalidad de: 1) Establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA; 2) Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el Planefa al Plan Operativo Institucional (POI) de cada entidad; 3) Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa; y 4) Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa por parte de la EFA;

Que, de conformidad con el artículo 8° de los referidos Lineamientos, el Planefa se aprueba mediante resolución del Titular de la EFA, como máximo, hasta el quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución;

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia el **Informe N° 015-2024-GR-APURIMAC/18/GRRNGMA, de fecha 15 de marzo de 2024**, donde la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el **Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) - 2025 del Gobierno Regional de Apurímac**, solicitando su aprobación; en este sentido, adjunta como sustento, el Informe N° 213-2024-GR.APURIMAC/18/GRRNGMA/SGRNN/18.1-SGRNANP de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, así como el Informe N° 020-2024-GORE-APURIMAC/18/GRNGMA/18.2/SGGSA-EBZG de fecha 07/03/2024, elaborado por la Ing. Ambiental, Efany Briseth Zegarra Gómez, a través de los cuales precisa que el PLANEFA 2025 ha sido elaborado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, recomendando su aprobación a fin de cumplir con los plazos establecidos por la norma; **ello, bajo responsabilidad de los emisores, sustento técnico y demás consideraciones adscritas al citado documento;**

Que, sobre el particular, se concluye que, de la revisión del **PLANEFA 2025**, elevado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se advierte que el mismo es conforme con los lineamientos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, correspondiendo que el Titular de la EFA, Gobierno Regional de Apurímac, emita el acto resolutorio que lo aprueba, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, estando a lo informado por los órganos competentes en materia de gestión ambiental del Gobierno Regional de Apurímac, corresponde aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) – 2025, así como disponer las medidas administrativas pertinentes para su registro, difusión y cumplimiento, conforme a ley;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; de conformidad con la Ley N° 29235, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa”, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) - 2025 del Gobierno Regional de Apurímac, como instrumento de planificación y programación de acciones de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año 2025, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a las Direcciones Regionales Sectoriales y Órganos Operativos del Gobierno Regional de Apurímac, la ejecución del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado en el artículo primero de la presente Resolución Ejecutiva Regional, en lo que les corresponde de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, efectúe el seguimiento y vigilancia para el cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) - 2025 del Gobierno Regional de Apurímac; asimismo, se dispone cumpla con el registro respectivo del referido Plan, en cumplimiento de los Lineamientos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, difusión y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Ejecutiva Regional junto con el Planefa 2025, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



PGM/GR